INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2019, al Despacho del señor Juez informando que la presente acción constitucional ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente de estudio de admisibilidad. Radicación 2019 – 00883. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310503720190088300

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL **PROCURADOR 29 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DOCTOR RAMÓN ESTEBAN LABORDE RUBIO, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA OMAGA DEL MUNICIPIO DE LA ETNIA SENU** CONTRA **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

Debidamente facultado el Procurador 29 Judicial II Ambiental y Agrario por el ciudadano WILSON ENRIQUE SUÁREZ DE LA CRUZ en su calidad de Cacique de la Comunidad Indígena Omaga de la etnia Senu, tal como se acredita con el documento visible a folio 10 del plenario, presenta esta acción constitucional contra la entidad accionada, con el fin de garantizar los derechos fundamentales y se garantice la constitución del Resguardo Indígena en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1071 de 2015 según lo dispuesto por el artículo 2.14.7.3.4.

En consecuencia se admitirá la presente acción constitucional, advirtiendo que de conformidad con la citada regulación y los efectos que se pretenden como constitución de sentencia estructural, se hace necesario vincular a éste proceso a las siguientes entidades: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional instaurada por el **PROCURADOR 29 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DOCTOR RAMÓN ESTEBAN LABORDE RUBIO, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ÓMAGA DEL MUNICIPIO DE LA ETNIA SENU** contra **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

Scanned with CamScanner

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** representada legalmente por la Doctora MYRIAM MARTÍNEZ CÁRDENAS o por quien haga sus veces al momento de su notificación, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la presente acción a las siguientes entidades: **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a **LA SUPER-INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión, para lo cual se les concede el término de un (1) dia hábil, para que si lo consideran se pronuncien en relación a la presente acción constitucional.

l.gov.co>;

Javier

CUARTO: ORDENAR al accionante **PROCURADOR 29 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DOCTOR RAMÓN ESTEBAN LABORDE RUBIO, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA OMAGA DEL MUNICIPIO DE LA ETNIA SENU**, para que notifique esta decisión a los integrantes de la comunidad indígena a través de su Cacique; así como también para que la publique a través de la página web de la entidad, para que se permita la coadyuvancia si es del caso en el presente asunto constitucional de los ciudadanos interesados.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se realice la publicación del presente auto en la página web de la Rama Judicial, por medio del link asignado a este Despacho en apartados de avisos a la comunidad, para que si a bien lo tiene los interesados puedan acudir al trámite de la acción constitucional.

SEXTO: COMUNICAR las decisiones anteriores a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ÓLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 170 de Fecha 17-10-19

Secretario

Scanned with CamScanner